



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/5134

13/12/2016

11251

AUTOR/A: SIXTO IGLESIAS, Ricardo (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

El Gobierno, a través del Ministerio de Justicia, desconoce los hechos a los que se refiere Su Señoría, por lo que no se efectúa juicio valorativo sobre los mismos, debiendo, además, respetar las decisiones que, en su caso, hayan adoptado los órganos judiciales y la Fiscalía.

A estos efectos, cabe señalar que la legislación vigente ya recoge normas para garantizar los derechos de los valencianoparlantes y demás personas que pretendan utilizar una de las lenguas oficiales en los Tribunales de Justicia y evitar con ello cualquier discriminación lingüística. Así, por ejemplo:

–El artículo 231.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, establece que “las partes, sus representantes y quienes les dirijan, así como los testigos y peritos, podrán utilizar la lengua que sea también oficial en la Comunidad Autónoma en cuyo territorio tengan lugar las actuaciones judiciales, tanto en manifestaciones orales como escritas”.

–Y añade el apartado 4 de ese mismo artículo que “las actuaciones judiciales realizadas y los documentos presentados en el idioma oficial de una Comunidad Autónoma tendrán, sin necesidad de traducción al castellano, plena validez y eficacia. De oficio se procederá a su traducción cuando deban surtir efecto fuera de la jurisdicción de los órganos judiciales sitos en la Comunidad Autónoma, salvo si se trata de Comunidades Autónomas con lengua oficial propia coincidente. También se procederá a su traducción cuando así lo dispongan las leyes o a instancia de parte que alegue indefensión”.

Esta misma regulación se contiene en los apartados 3 y 4 del artículo 142 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Por lo tanto, con independencia del problema puntual que pudo haberse producido en el caso a que alude Su Señoría, lo cierto es que nuestro Ordenamiento ya reconoce la posibilidad de que cualquiera de las partes utilice una lengua oficial (incluido el valenciano) ante los Tribunales de Justicia; y los documentos que presente en dicha lengua oficial tienen plena validez y eficacia sin necesidad de traducción al castellano.

Madrid, 18 de enero de 2017